Radicado 13001-33-33-005-2017-00090-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| Radicado | 13001-33-33-005-2017-00090-00 |
| Demandante | Alvaro José Marín Herrera |
| Demandado | Nación-Ministerio de Educación-Fomag |
| Asunto | Fija agencias en derecho de segunda instancia |
| Auto Sustanciación | 217 |
| No. | 211 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

En sentencia de fecha 23 de febrero de 2018¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en ordinal cuarto condenó en costas a la parte demandada. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 28 de febrero de 2019², confirmando la sentencia apelada y condenó en costas de esa instancia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obedecimiento al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$781.242⁴.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.





Página 1 de 2

¹ Documento No. 01 página 109 y ss

² Documento No. 02 página 25 y ss.

³ ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

^{1.} PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2017-00090-00

RESUELVE

Cuestión única.- En obedecimiento al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS. JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos Juez Circuito Contencioso 005 Administrativa Juzgado Administrativo Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464f39a86819f7a84f5edc3f595e8aea046e75d5e2f983056739b9aecc77fc39 Documento generado en 27/08/2021 02:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



